

CONTRATO N° 15CN/2016 GOES-MINEC.

NOSOTROS: Por una parte, ENILDA ROSIBEL FLORES DE RODRÍGUEZ, de [REDACTED] [REDACTED] Licenciada en Economía, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Directora Ejecutiva Interina Ad-Honorem de la COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE), Comisión Adscrita al Ministerio de Economía, Gobierno de la República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero treinta mil quinientos noventa y seis – ciento dos – cinco, cuya existencia se comprueba con: a) Decreto Ejecutivo número CUARENTA Y OCHO de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y seis, publicado en el diario Oficial Número OCHENTA Y CUATRO, Tomo Número TRESCIENTOS TREINTA Y UNO, del día ocho de ese mismo mes y año, en el que se creó la COMISION NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, que puede abreviarse "CONAMYPE"; b) Decreto Ejecutivo número DOCE, de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el diario Oficial Número CIENTO VEINTICINCO, Tomo Número TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, del día seis de julio de mil novecientos noventa y nueve, en el cual consta que se reformo el referido decreto ejecutivo número cuarenta y ocho; e) Certificación de Punto siete punto uno del Acta ciento dieciocho, extendida en esta ciudad por la secretaria de Comisión Nacional a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil catorce, en la cual consta que en reunión de los Miembros de Comisión Nacional celebrada en la ciudad de San Salvador el día veintitrés de los antes referidos mes y año, se acordó nombrarme como DIRECTORA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE), y e) Certificación de Punto Cinco. Dos. Tres, Literal e) del Acta Ciento Cuarenta y Ocho, extendida en esta ciudad a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil dieciséis, de la cual consta que en reunión de los Miembros de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa celebrada en la ciudad de San Salvador el día veintidós de los antes referidos mes y año, se acordó nombrarme como Directora Ejecutiva Interina Ad-Honorem de la COMISION DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE), para el periodo del quince al diecinueve de marzo del presente año; que para los efectos del presente contrato me denominare "LA CONTRATANTE" o "CONAMYPE; y por otra parte el señor ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA ILAGAÑA, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] quien actúa en su calidad de Apoderada Especial de la Sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse INVERSIONES VIDA, S. A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] quien en adelante me denominaré "LA CONTRATISTA", y en las calidades antes expresadas OTORGAMOS:

DECLARACIONES GENERALES: "LA CONTRATANTE" declara: 1º) Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato se han reservado de los fondos GOES-MINEC, el valor de hasta NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,425.00), IVA incluido 2º) Que tiene establecido su Domicilio en la Ciudad de San Salvador, la cual señala para los fines y efectos legales de este contrato,

3°) Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través de Concurso por Libre Gestión N° 06/2016 CONAMYPE; "LA CONTRATISTA" por su parte declara: a) Ser de Nacionalidad Salvadoreña y no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio del Estado y Gobierno de El Salvador todo derecho derivado de este contrato, b) Que tiene capacidad Jurídica para contratar y que reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los servicios objeto de este contrato, c) Que tiene establecido su Domicilio en esta ciudad, el cual señala como Domicilio Especial para efectos legales de este contrato, d) Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, a los cuales se somete a cumplir; así también, los requisitos que establece este contrato, 4°) Ambas partes declaran aceptar, el contenido de los anexos que enseguida se señalan, de los cuales tienen conocimiento y los consideran como parte integrante del presente Contrato: i) Solicitud de compra, ii) Especificaciones técnicas del Concurso por Libre Gestión N° 06/2016 CONAMYPE, iii) La oferta técnica y la económica de la CONTRATISTA; iv) Cuadro de evaluación de ofertas y recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas; v) Resolución de Adjudicación, vi) Garantía de cumplimiento de contrato y; otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán integrados de forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de estos documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato.

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es establecer los compromisos adquiridos por las partes, en donde "LA CONTRATISTA" se obliga a DOTAR A LAS OFICINAS DE CONAMYPE DE AGUA PURIFICADA ENVASADA EN GARRAFONES DE 5 GALONES, PARA EL CONSUMO DEL PERSONAL Y DEMÁS USUARIOS QUE VISITAN LAS OFICINAS".

SEGUNDA: LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo será a partir del día hábil siguiente a la firma del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.

El lugar de los servicios y la cantidad de Oasis a ser distribuidos, serán en: 1) Oficinas Centrales I de CONAMYPE, ubicadas en veinticinco Avenida Norte y veinticinco Calle Poniente, San Salvador, tres oasis; 2) Oficinas centrales CONAMYPE 11, ubicada en Urbanización Buenos Aires II, Pasaje Mar de Plata, Calle Gabriela Mistral 1, San Salvador, cinco oasis; 3) Centro Regional San Salvador, ubicado en 25 Av. Norte, Edificio Panamericano, San Salvador, un oasis; 4) Centro Regional de San Miguel, ubicado en octava Calle Oriente y segunda Avenida Norte Número doscientos diez, Barrio la Cruz, San Miguel, un oasis; 5) Centro Regional de Zacatecoluca, ubicado en Avenida Juan José Cañas Número cuarenta y ocho - B, dos cuadras abajo de las clínicas Médicas de Emergencia del ISSS, Zacatecoluca, La Paz, un oasis; 6) Centro Regional de Sonsonate, ubicado en el Barrio El Centro, tercera Avenida Norte, Número tres - tres, Sonsonate, un oasis; 7) Centro Regional de Santa Ana, ubicado en segunda Avenida Sur y séptima Calle Poniente Número uno, Santa Ana, un oasis; 8) Centro Regional de Cojutepeque, ubicado en Barrio Concepción, lote número cuatro y Cinco, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, un oasis; 9) Centro Regional de La Unión, ubicado en tercera Calle Poniente, Barrio San Carlos, casa Número seis - cuarenta y tres, La Unión, un oasis; 10) Centro Regional de Chalatenango, ubicado en Centro Comercial Donyon, locales números cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, cuarenta y seis y cuarenta y siete, carretera troncal del norte, kilómetro cuarenta y ocho y medio, caserío el Coyolito, Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, u

n oasis; **11) Centro Regional de La Libertad**, Av. Manuel Gallardo # 2-6, Barrio Belén, Santa Tecla, un oasis; **12) CEDART Ilobasco**, Avenida Carlos Bonilla, Barrio El Calvario casa No. 25, Ilobasco, un oasis; **13) CEDART Nahuizalco**, 3° Calle Poniente, Casa No. 3, Barrio La Trinidad, Frente al Parque. Nahuizalco, un oasis; y **14) CEDART La Palma**, Barrio San Antonio, Local Anexo a LUOTECA NAVES, La Palma Chalatenango, un oasis.

TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio por los servicios será hasta **NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,425.00)**, IVA incluido.

La Contratista deberá presentar factura de consumidor final a nombre de CONAMYPE, por el monto total del suministro mensual de garrafones de agua en las diferentes oficinas de CONAMYPE.

Previo a cada pago, los servicios deberán haber sido recibidos a satisfacción por el Administrador del Contrato, mediante el acta de recepción total o parcial según corresponda.

Para el trámite de pago se deberá presentar original de factura de consumidor final a nombre de CONAMYPE, copia de contrato, original del acta de recepción total o parcial por los trabajos realizados emitida por el Administrador del Contrato, y otorgamiento por parte del Contratista a favor de CONAMYPE de la garantía de fiel cumplimiento de contrato; la factura podrá ser pagada dentro de los sesenta días siguientes de haberse recibido. La factura deberá ser presentada en la Tesorería de LA CONTRATANTE

CUARTA: MODIFICACIÓN Y PRORROGA: De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado, por medio de Resolución de la Dirección Ejecutiva de la CONAMYPE; Las modificaciones podrán ser originadas por cualquiera de las dos partes involucradas, para lo cual las partes deberán presentar carta exponiendo las modificaciones que correspondan debidamente justificadas, en la cual se indiquen las razones del caso. "**LA CONTRATANTE**", se reserva el derecho de aprobar las modificaciones solicitadas; No se podrá incrementar el precio del contrato; en cuanto al plazo este podrá ser ampliado por un período menor o igual al inicial, todo de acuerdo a la LACAP.

QUINTA: MULTA POR MORA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: En caso de mora en el cumplimiento por parte de "**LA CONTRATISTA**" de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se aplicarán las sanciones o multas establecidas en la LACAP. "**LA CONTRATISTA**" expresamente se somete a las sanciones que establece la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "**LA CONTRATANTE**", a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

SEXTA: OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA": "**LA CONTRATISTA**", se obliga a realizar a satisfacción de "**LA CONTRATANTE**" lo siguiente:

I. ACTIVIDADES A REALIZAR:

El proceso de suministro de agua purificada envasada, deberá incluir las siguientes acciones:

1. La Contratista deberá suministrar oasis 20 (frigoríficos de 2 válvulas, una de agua fría y otra de agua caliente), para lo cual se levantara el acta correspondiente de recepción o devolución según fuere el caso, los cuales son sin costo adicional
2. La Contratista deberá programar el mantenimiento preventivo y de sanitización de los equipos frigoríficos sin costo adicional, el cual se realizara al menos cada 50 días calendario, para lo cual deberá entregar programación de visitas al administrador del contrato.
3. Cada entrega debe ser respaldada con un documento de consignación del producto y al finalizar cada mes se deberá generar una factura por el total de las consignaciones entregadas en las diferentes oficinas de CONAMYPE.
4. Los envases quedaran en calidad de préstamo durante el tiempo que dure el contrato, para lo cual se debe levantar acta de los envases prestados al inicio del suministro y al final del contrato.
5. La frecuencia de entrega del agua purificada envasada será no menos de 2 veces por semana en cada oficina de CONAMYPE, en horario laboral de lunes a viernes.
6. Los envases conteniendo el agua purificada debe tener la fecha de caducidad del producto en la tapa y protegida con sello de garantía(o en otro lugar visible)
7. El periodo de vencimiento del producto desde su producción no debe ser menor de 6 meses.

11. PRODUCTOS ESPERADOS:

El suministro de **SEIS MIL QUINIENTOS GARRAFONES DE AGUA** 100% purificada, envasada en garrafón, aprobado para uso alimenticio, conteniendo cada garrafón 5 galones o su equivalente en 18.93 de litros o 670 grms, con una variación valida de +/- 10 grms.

III. ESPECIFICACIONES TECNICAS QUE DEBE CUMPLIR EL SUMINISTRO

- Garrafones con capacidad de 5 galones;
- Agua 100% purificada;
- Agua limpia, cristalina de sabor fresco, sin olor, sin mal sabor, ni sedimentos;
- Agua sanitariamente segura para el consumo humano;
- Los envases deben estar sellados, limpios y en buen estado;
- La entrega de garrafones se realizara en cada una de las oficinas arriba indicadas según la demanda del servicio;
- La fecha de caducidad debe estar claramente especificada en cada recipiente;
- Constancias de control de calidad del producto, emitido por el Ministerio de Salud;
- Certificaciones de la calidad del agua;
- Certificado de Análisis Físico, Químico y Microbiológico, emitido por el Ministerio de Salud;
- Certificado de cumplimiento de las normas salvadoreñas obligatorias del agua envasada (N.S.O.) para consumo humano, emitidos por el Ministerio de Salud;
- Amplia red de distribución a nivel nacional para efectos de entrega del producto en las direcciones arriba indicadas.

SEPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: El Señor Recepcionista de CONAMYPE Julio Cesar Diaz, será el responsables de administrar el presente contrato, de dar seguimiento y supervisión a los trabajos que realice la contratista así como recepcionar los mismos, a través de la elaboración de las actas de recepción parcial o total autorizando así el respectivo pago; El administrador del contrato y/o personal designado deberán informar al titular por medio de la GAC de cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las multas con base al artículo

85 de la LACAP o de h ^{ia} la garantía de cumplimiento de contrato; El administrador del contrato deberá remitir a la GAC las actas de recepción que se emitan en la ejecución del contrato.

OCTAVA: RELACIONES LABORALES: "LA CONTRATISTA" será el responsable de las obligaciones laborales para con el personal puesto a disposición a "LA CONTRATANTE", a fin de que le pueda cubrir cualquier riesgo de seguridad social que corra el personal en la ejecución del presente contrato, en caso de incumplimiento "LA CONTRATISTA" no podrá presentar reclamo alguno a "LA CONTRATANTE", eximiendo a éste de toda responsabilidad.

NOVENA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL

"LA CONTRATISTA" se compromete a no tener contratado a ningún menor de edad y establecer controles y mecanismos que aseguren la no contratación de mano de obra infantil, debiendo estar en la disposición de someterse a los procesos de verificación que determine el Contratante o bien por las autoridades de trabajo correspondientes. "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del licitante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final"

DECIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO: Ambas partes aceptamos que de acuerdo a la LACAP, "LA CONTRATANTE" podrá dar por extinguido de pleno derecho y sin intervención judicial el presente contrato antes de la fecha de su vencimiento, por violación de parte de "LA CONTRATISTA" a las obligaciones consignadas en este contrato; quedando obligado en tal caso "LA CONTRATANTE" únicamente a dar aviso por escrito con cinco días de anticipación a "LA CONTRATISTA", de su resolución de darlo por terminado. El presente contrato podrá ser cancelado de mutuo acuerdo de las partes.

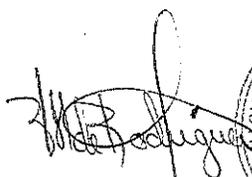
DECIMA PRIMERA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: "LA CONTRATISTA", deberá presentar una GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por el valor de NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DEDÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$942.50), IVA incluido, la cual deberá ser extendida a favor de CONAMYPE, con una vigencia hasta el treinta y uno de marzo del dos mil diecisiete, a partir de su emisión (en caso de cheque) o fecha de firma de contrato (en caso de fianza), dicho documento podrá constar en cheque certificado, caja o gerencia, siempre que cubra la vigencia establecida o fianza emitida por institución debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; La garantía se deberá presentar a más tardar en diez días hábiles después de haber entregado copia de este contrato a LA CONTRATISTA.

DECIMA SEGUNDA: SOLUCIONES DE CONFLICTO:"LA CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA" harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones por medio de sus representantes y delegados acreditados los conflictos o desacuerdos que surjan entre ellos en virtud o con relación al presente contrato, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, todo siempre en concordancia con lo dispuesto en los Artículo ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá someterse a sede judicial de conformidad al Artículo ciento sesenta y uno de la LACAP.

DECIMA TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:"LA CONTRATISTA", no podrá ceder el servicio a ninguna persona sea natural o jurídica sin el consentimiento escrito de "LA CONTRATANTE" pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar el consentimiento de la cesión. El presente contrato se dará por terminado en los casos siguientes: i) Cuando "LA CONTRATISTA" no cumpla los aspectos contractuales contenidos en este contrato, ii) Cuando se descubran situaciones que evidencie que "LA CONTRATISTA" ha presentado información falsa relacionada con lo contratado y/o por incumplimiento a las contempladas en la cláusula sexta de este contrato y, iii) por mutuo acuerdo de las partes.

DECIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:Las notificaciones entre las partes contratantes, deberán efectuarse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se detallan: "LA CONTRATANTE", en la veinticinco avenida norte y veinticinco calle poniente, Edificio Gazzolo, Segundo y Tercer Nivel, de la ciudad y departamento de San Salvador, Teléfono: dos cinco nueve dos nueve cero cero cero, "LA CONTRATISTA", [REDACTED]

Así nos expresamos los otorgantes y no habiendo nada más que hacer constar suscribimos el presente contrato en la Ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil dieciséis.

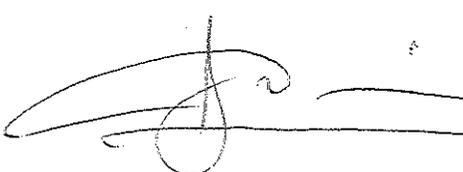


ENILDA ROSIBEL FLORES DE RODRÍGUEZ
CONTRATANTE/CONAMYPE



ALEJANDRO ANTONIO VILLALTAMAGANA
EL CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día dieciséis de marzo de dos mil dieciséis. Ante mí, JAIME ROBERTO DOMÍNGUEZ MELÉNDEZ, Notario, de este domicilio, comparecen ENILDA ROSIBEL FLORES DE RODRÍGUEZ, de [REDACTED] años de edad, Licenciada en Economía, del domicilio de [REDACTED] persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Directora Ejecutiva Interina Ad-Honorem de la COMISIÓN




NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA(CONAMYPE), Comisión Adscrita al Ministerio de Economía, Gobierno de la República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero treinta mil quinientos noventa y seis – ciento dos – cinco, personería que más adelante relacionare, y por otra parte **ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA**, de [REDACTED] de edad, [REDACTED], de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED]

[REDACTED] quien actúa en su calidad de Apoderada Especial de la Sociedad **INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **INVERSIONES VIDA, S. A. DE C. V.**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

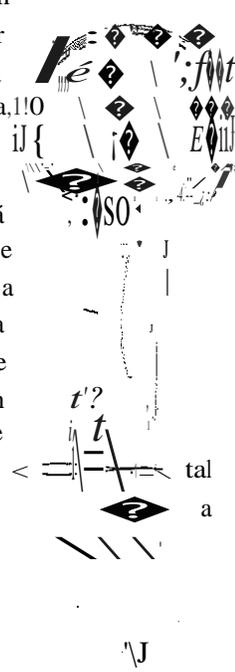
personería que más adelante relacionare, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento por medio del cual han celebrado un **CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA EN GARRAFONES DE 5 GALONES, PARA EL CONSUMO DEL PERSONAL Y DEMÁS USUARIOS QUE VISITAN LAS OFICINAS DE CONAMYPE**, promovido mediante Concurso por Libre Gestión No. 06/2016 CONAMYPE, contrato que se regirá de conformidad a las Cláusulas siguientes: "PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es establecer los compromisos adquiridos por las partes, en donde "LA CONTRATISTA" se obliga a **DOTAR A LAS OFICINAS DE CONAMYPE DE AGUA PURIFICADA ENVASADA EN GARRAFONES DE 5 GALONES, PARA EL CONSUMO DEL PERSONAL Y DEMÁS USUARIOS QUE VISITAN LAS OFICINAS**". SEGUNDA: LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo será a partir del día hábil siguiente a la firma del presente contrato hasta el **treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis**. El lugar de los servicios y la cantidad de Oasis a ser distribuidos, serán en: 1) **Oficinas Centrales I de CONAMYPE**, ubicadas en veinticinco Avenida Norte y veinticinco Calle Poniente, San Salvador, tres oasis; 2) **Oficinas centrales CONAMYPE II**, ubicada en Urbanización Buenos Aires II, Pasaje Mar de Plata, Calle Gabriela Mistral 1, San Salvador, cinco oasis; 3) **Centro Regional San Salvador**, ubicado en 25 Av. Norte, Edificio Panamericano, San Salvador, un oasis; 4) **Centro Regional de San Miguel**, ubicado en octava Calle Oriente y segunda Avenida Norte Número doscientos diez, Barrio la Cruz, San Miguel, un oasis; 5) **Centro Regional de Zacatecoluca**, ubicado en Avenida Juan José Cañas Número cuarenta y ocho - B, dos cuadras abajo de las clínicas Médicas de Emergencia del ISSS, Zacatecoluca, La Paz, un oasis; 6) **Centro Regional de Sonsonate**, ubicado en el Barrio El Centro, tercera Avenida Norte, Número tres - tres, Sonsonate, un oasis; 7) **Centro Regional de Santa Ana**, ubicado en segunda Avenida Sur y séptima Calle Poniente Número uno, Santa Ana, un oasis; 8) **Centro Regional de Cojutepeque**, ubicado en Barrio Concepción, lote número cuatro y Cinco, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, un oasis; 9) **Centro Regional de La Unión**, ubicado en tercera Calle Poniente, Barrio San Carlos, casa Número seis – cuarenta y tres, La Unión, un oasis; 10) **Centro Regional de Chalatenango**, ubicado en Centro Comercial Donyon, locales números cuarenta y dos , cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, cuarenta y seis y cuarenta y siete, carretera troncal del norte, kilómetro cuarenta y ocho y medio, caserío el Coyolito, Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, un oasis; 11) **Centro Regional de La Libertad**, Av. Manuel Gallardo# 2-6, Barrio Belén, Santa Tecla, un oasis; 12) CEDART Ilobasco, Avenida Carlos Bonilla, Barrio El Calvario casa No. 25, Ilobasco, un oasis; 13) CEDART Nahuizalco, 3° Calle Poniente, Casa No. 3, Barrio La Trinidad, Frente al Parque.



J

Nahuizalco, un oasis; y 14) CEDART La Palma, Barrio San Antonio, Local Anexo a LUOTECA NAVES, La Palma Chalatenango, un oasis. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio por los servicios será hasta NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,425.00), IVA incluido. La Contratista deberá presentar factura de consumidor final a nombre de CONAMYPE, por el monto total del suministro mensual de garrafones de agua en las diferentes oficinas de CONAMYPE. Previo a cada pago, los servicios deberán haber sido recibidos a satisfacción por el Administrador del Contrato, mediante el acta de recepción total o parcial según corresponda. Para el trámite de pago se deberá presentar original de factura de consumidor final a nombre de CONAMYPE, copia de contrato, original del acta de recepción total o parcial por los trabajos realizados emitida por el Administrador del Contrato, y otorgamiento por parte del Contratista a favor de CONAMYPE de la garantía de fiel cumplimiento de contrato; la factura podrá ser pagada dentro de los sesenta días siguientes de haberse recibido. La factura deberá ser presentada en la Tesorería de LA CONTRATANTE. **CUARTA: MODIFICACIÓN Y PRORROGA:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado, por medio de Resolución de la Dirección Ejecutiva de la CONAMYPE; Las modificaciones podrán ser originadas por cualquiera de las dos partes involucradas, para lo cual las partes deberán presentar carta exponiendo las modificaciones que correspondan debidamente justificadas, en la cual se indiquen las razones del caso. "LA CONTRATANTE", se reserva el derecho de aprobar las modificaciones solicitadas; No se podrá incrementar el precio del contrato; en cuanto al plazo este podrá ser ampliado por un período menor o igual al inicial, todo de acuerdo a la LACAP. **QUINTA: MULTA POR MORA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA" de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se aplicarán las sanciones o multas establecidas en la LACAP. "LA CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que establece la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "LA CONTRATANTE", a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **SEXTA: OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA":** "LA CONTRATISTA", se obliga a realizar a satisfacción de "LA CONTRATANTE" lo siguiente: **I. ACTIVIDADES A REALIZAR:** El proceso de suministro de agua purificada envasada, deberá incluir las siguientes acciones: 1. La Contratista deberá suministrar oasis 20 (frigoríficos de 2 válvulas, una de agua fría y otra de agua caliente), para lo cual se levantara el acta correspondiente de recepción o devolución según fuere el caso, los cuales serán sin costo adicional. 2. La Contratista debe programar el mantenimiento preventivo y de sanitización de los equipos frigoríficos sin costo adicional, el cual se realizara al menos cada 50 días calendario, para lo cual debe entregar programación de visitas al administrador del contrato. 3. Cada entrega debe ser respaldada con un documento de consignación del producto y al finalizar cada mes se deberá generar una factura por el total de las consignaciones entregadas en las diferentes oficinas de CONAMYPE. 4. Los envases quedaran en calidad de préstamo durante el tiempo que dure el contrato, para lo cual se deberá levantar acta de los envases prestados al inicio del suministro y al final del contrato. 5. La frecuencia de entrega del agua purificada envasada será no menos de 2 veces por semana en cada oficina de CONAMYPE, en horario laboral de lunes a viernes. 6. Los envases conteniendo el agua purificada deberá tener la fecha de caducidad del producto en la tapa y protegida con sello de garantía.(o en otro lugar visible). 7. El periodo de vencimiento del producto desde su producción no debe ser menor de 6 meses. **11. PRODUCTOS ESPERADOS:** El suministro de SEIS MIL QUINIENTOS GARRAFONES DE AGUA 100% purificada, envasada en garrafón, aprobado para uso alimenticio, conteniendo cada garrafón 5 galones o su equivalente en

18.93 de litros o 670 grms, con una variación válida de +/- 10 grms. III. ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS QUE DEBE CUMPLIR EL SUMINISTRO. - Garrafrones con capacidad de 5 galones; - Agua 100% purificada; - Agua limpia, cristalina de sabor fresco, sin olor, sin mal sabor, ni sedimentos; - Agua sanitariamente segura para el consumo humano; - Los envases deben estar sellados, limpios y en buen estado; - La entrega de garrafrones se realizara en cada una de las oficinas arriba indicadas según la demanda del servicio; - La fecha de caducidad debe estar claramente especificada en cada recipiente; - Constancias de control de calidad del producto, emitido por el Ministerio de Salud; - Certificaciones de la calidad del agua; - Certificado de Análisis Físico, Químico y Microbiológico, emitido por el Ministerio de Salud; - Certificado de cumplimiento de las normas salvadoreñas obligatorias del agua envasada (N.S.O.) para consumo humano, emitidos por el Ministerio de Salud; - Amplia red de distribución a nivel nacional para efectos de entrega del producto en las direcciones arriba indicadas. SEPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: El Señor Recepcionista de CONAMYPE Julio Cesar Diaz, será el responsables de administrar el presente contrato, de dar seguimiento y supervisión a los trabajos que realice la contratista así como recepcionar los mismos, a través de la elaboración de las actas de recepción parcial o total autorizando así el respectivo pago; El administrador del contrato y/o personal designado deberán informar al titular por medio de la GAC de cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las multas con base al artículo 85 de la LACAP o de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato; El administrador del contrato deberá remitir a la GAC las actas de recepción que se emitan en la ejecución del contrato. OCTAVA: RELACIONES LABORALES: "LA CONTRATISTA" será el responsable de las obligaciones laborales para con el personal puesto a disposición a "LA CONTRATANTE", a fin de que le pueda cubrir cualquier riesgo de seguridad social que corra el personal en la ejecución del presente contrato, en caso de incumplimiento "LA CONTRATISTA" no podrá presentar reclamo alguno a "LA CONTRATANTE", eximiendo a éste de toda responsabilidad. NOVENA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL. "LA CONTRATISTA" se compromete a no tener contratado a ningún menor de edad y establecer controles y mecanismos que aseguren la no contratación de mano de obra infantil, debiendo estar en la disposición de someterse a los procesos de verificación que determine el Contratante o bien por las autoridades de trabajo correspondientes. "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del licitante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se impondrá el procedimiento que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". DECIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO: Ambas partes aceptamos que de acuerdo a la LACAP, "LA CONTRATANTE" podrá dar por extinguido de pleno derecho y sin intervención judicial el presente contrato antes de la fecha de su vencimiento, por violación de parte de "LA CONTRATISTA" a las obligaciones consignadas en este contrato; quedando obligado en caso "LA CONTRATANTE" únicamente a dar aviso por escrito con cinco días de anticipación "LA CONTRATISTA", de su resolución de darlo por terminado. El presente contrato podrá ser



cancelado de mutuo acuerdo de las partes. DECIMA PRIMERA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: "LA CONTRATISTA", deberá presentar una GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por el valor de NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$942.50), IVA incluido, la cual deberá ser extendida a favor de CONAMYPE, con una vigencia hasta el treinta y uno de marzo del dos mil diecisiete, a partir de su emisión (en caso de cheque) o fecha de firma de contrato (en caso de fianza), dicho documento podrá constar en cheque certificado, caja o gerencia, siempre que cubra la vigencia establecida o fianza emitida por institución debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; La garantía se deberá presentar a más tardar en diez días hábiles después de haber entregado copia de este contrato a LA CONTRATISTA. DECIMA SEGUNDA: SOLUCIONES DE CONFLICTO: "LA CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA" harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones por medio de sus representantes y delegados acreditados los conflictos o desacuerdos que surjan entre ellos en virtud o con relación al presente contrato, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, todo siempre en concordancia con lo dispuesto en los Artículo ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá someterse a sede judicial de conformidad al Artículo ciento sesenta y uno de la LACAP. DECIMA TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO: "LA CONTRATISTA", no podrá ceder el servicio a ninguna persona sea natural o jurídica sin el consentimiento escrito de "LA CONTRATANTE" pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar el consentimiento de la cesión. El presente contrato se dará por terminado en los casos siguientes: i) Cuando "LA CONTRATISTA" no cumpla los aspectos contractuales contenidos en este contrato, ii) Cuando se descubran situaciones que evidencie que "LA CONTRATISTA" ha presentado información falsa relacionada con lo contratado y/o por incumplimiento a las contempladas en la cláusula sexta de este contrato y, iii) por mutuo acuerdo de las partes. DECIMA CUARTA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes contratantes, deberán efectuarse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se detallan: "LA CONTRATANTE", en la veinticinco avenida norte y veinticinco calle poniente, Edificio Gazzolo, Segundo y Tercer Nivel, de la ciudad y departamento de San Salvador, Teléfono: dos cinco nueve dos nueve cero cero cero, "LA CONTRATISTA", [REDACTED]

[REDACTED] "m" HAGO CONSTAR: Que es legítima y suficiente la personería con que actúa la primera de las comparecientes, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número CUARENTA Y OCHO de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y seis, publicado en el diario Oficial Número OCHENTA Y CUATRO, Tomo Número TRESCIENTOS TREINTA Y UNO, del día ocho de ese mismo mes y año, en el que se creó la COMISION NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, que puede abreviarse "CONAMYPE"; b) Decreto Ejecutivo número DOCE, de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el diario Oficial Número CIENTO VEINTICINCO, Tomo Número TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, del día seis de julio de mil novecientos noventa y nueve, en el cual consta que se reformo el referido decreto ejecutivo número cuarenta y ocho; e) Certificación de Punto siete punto uno del Acta ciento dieciocho, extendida en esta ciudad por la secretaria de Comisión Nacional a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil catorce, en la cual consta que en reunión de los Miembros de Comisión Nacional celebrada en la ciudad de San Salvador el día veintitrés de los antes referidos mes

y año, se acordó nombrarme como DIRECTORA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE), y e) Certificación de Punto Cinco. Dos. Tres, Literal e) del Acta Ciento Cuarenta y Ocho, ex.tendida en esta ciudad a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil dieciséis, de la cual consta que en reunión de los Miembros de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa celebrada en la ciudad de San Salvador el día veintidós de los antes referidos mes y año, se acordó nombrar a la Licenciada Enilda Rosibel Flores de Rodríguez como Directora Ejecutiva Interina Ad-Honorem de la COMISION DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (**CONAMYPE**), para el periodo del quince al diecinueve de marzo del presente año;y **del segundo de los comparecientes: a)** Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgada a las once horas del día quince de abril del dos mil trece, ante los oficios del Licenciado Mario Enrique Saenz, notario de este domicilio, inscrita en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y OCHO del Libro TRES MIL OCHENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, de fecha dos de mayo de dos mil trece, en la cual se modificó el pacto social constituyéndose este en el único texto vigente que rige a la Sociedad **INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **INVERSIONES VIDA, S. A. DE C. V.**; **b)** Credencial de Nombramiento de Junta Directiva, librada el catorce de marzo del dos mil quince, por la Secretario de Junta General de Accionistas, en la cual consta que en Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el veintiocho de febrero del dos mil quince, se acordó en Punto Siete, del Acta Numero Treinta y tres, nombrar al señor Jaime Arturo González Jiménez como Director Presidente, para el periodo de dos años que vence en abril del dos **mil** diecisiete, inscrita al Número ONCE del Libro TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades Mercantiles del Registro de Comercio, inscrita el trece de abril del dos mil quince; y **e)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas del día seis de mayo del dos mil quince, ante los oficios de la Licenciada Martha María Vides Escalante, por el señor Jaime Arturo González Jiménez en su calidad de Director Presidente, inscrito al número CUARENTA Y SIETE, del Libro MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del Registro de Comercio, el día diecinueve de mayo del dos **mil** quince, en cuyo texto reza que **la** Apoderada Especial señor Alejandro Antonio Villalta Magaña, tiene facultades para otorgar el presente instrumento.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cinco folios útiles, la que leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firmarnos. DOY FE.



El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.